

Cargos 4 y 5: Participar e intentar participar a sabiendas en transacciones monetarias específicas, por, a través y para una institución financiera, en y que afecte el comercio interestatal y extranjero, con activos derivados delictivamente, con un valor superior a US\$ derivados de una actividad ilegal en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1957 (a) y 2 (en conjunto, participar en transacciones monetarias en propiedad derivada de una actividad ilegal específica).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano Jonathan Humeau Hernández, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobase su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 165-22 que modifica el párrafo del artículo 1 del Dec. núm. 44-22, que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Isaías Rodríguez (a) Pedro D. Torres. G.O. No. 11063 del 8 de abril de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 165-22

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 44-22, del 3 de febrero de 2022, se autorizó la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Isaías Rodríguez, (a) Pedro D. Torres.

CONSIDERANDO: Que en el referido decreto se omitió expresar con claridad lo convenido en el artículo 6 del Tratado de Extradición de fecha 12 de enero de 2015, en lo relativo a la sanción y las garantías a ser respetadas en casos de extradición.

CONSIDERANDO: Que procede, en consecuencia, disponer la rectificación del indicado decreto en relación a la omisión señalada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La comunicación núm. 001253, del 24 de marzo de 2022, dirigida por la Procuradora General de la República al presidente de la República.

VISTA: La comunicación núm. 08730, del 18 de marzo de 2022, dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores a la Procuradora General de la República.

VISTO: El Decreto núm. 44-22, del 3 de febrero de 2022, que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Isaías Rodríguez, (a) Pedro D. Torres.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el párrafo del artículo 1 del Decreto núm. 44-22, del 3 de febrero de 2022, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano Isaías Rodríguez, (a) Pedro D. Torres, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción distinta a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado”.

ARTÍCULO 2. El resto de las disposiciones del Decreto núm. 44-22, del 3 de febrero de 2022, mantienen su vigencia.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER